

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2019

RAD. 2017-00907 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto N°. E - 000167

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de ENE 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2019

RAD. 2017-00751 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
Auto N°. ■ - 0 0 0 1 6 6

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

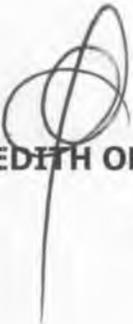
RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2019

RAD. 2012-00724 (JUZGADO DE ORIGEN -01)
AUTO N°. 000165

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-216221, donde se observa el embargo por cobro coactivo instaurado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS POR IMPUESTOS.

2.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a al demandado **GEIVER HERNANDO TABIMA ARBOLEDA identificado con C.C.16.662.530**, en el proceso de cobro coactivo por concepto de predial Unificado sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-216221, que cursa actualmente en la SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL – OFICINA TECNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 m/cte.**

3.- Agréguese a los autos, los recibos de lo pagado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 de Enero de 2019
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 15 de 2019

RAD. 2014-00082 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
Auto N°. 000164

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **CMN-340**, de propiedad de la demandada señora **LYDA IRENE GOYES LOPEZ**, identificada con cédula N°. 66.883.659, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero CALIPARKING - MULTISER, ubicado en la CARRERA 66 No.13-11, BARRIO BOSQUES DE LIMONAR, de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

Secretario (a)

Tal como lo indica el texto, el formulario contiene un espacio para la firma del secretario y una línea horizontal para la fecha de notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 15 De 2019

RAD. 2009-00953 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
AUTO N°: 000163

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Líbrese oficio con destino a **EPS - SURA.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora el demandado **JUAN FELIPE GRUESO GUERRERO identificado con C.C. 1.130.667.792.**

2.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas **DTP-553**, de propiedad del demandado **JUAN FELIPE GRUESO GUERRERO identificado con C.C. 1.130.667.792**, registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali- Valle OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

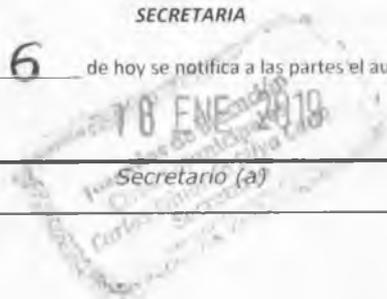
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 15 de 2019

RAD. 2009-00953 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
Auto N°. 7 - 000139

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **Secretaría de Movilidad de CUNDINAMARCA – SIETT**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ENE 2019

Secretario (a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2015-00571-00

AUTO No. 000159

Santiago de Cali, Enero quince de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se informe la existencia de títulos.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR EN CONOCIMIENTO el reflejo tomado de la cuenta de este juzgado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde no se registran dineros para este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2010

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2011-00432-00

AUTO - 000161

Santiago de Cali, enero quince de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros que se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado hasta la concurrencia de su crédito y costas. La liquidación del crédito liquidada alcanza la suma de \$56.689.057,69 M/CTE y costas por \$3.582.352,00 M/CTE. Se han entregado a la fecha \$10.277.688,00 M/CTE, por tanto se procederá a entregarlos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del JUZGADO para este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA c.c. 31.935.610 hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002183947	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 319.938,00
469030002192641	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 319.938,00
469030002207218	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 852.151,00
469030002234687	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 344.205,00
469030002245366	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 344.205,00
469030002260482	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 344.205,00
469030002268398	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 344.205,00
469030002280249	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 344.205,00
469030002298422	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 344.205,00
469030002311530	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 1.086.651,00

\$ 4.643.908,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

7 A FNE 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2019

RAD. 2016-00153 (JUZGADO DE ORIGEN -33)

AUTO N°. 000142

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el AREA DE TALENTO HUMANO – RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ENE 2019
Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos Edmundo Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2019

RAD. 2016-00457 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
AUTO N°.

000141

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el consorcio FOPEP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-ENE-2019

Secretario (a) _____

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2019

RAD. 2017-00377 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto N°. **000140**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de notificación: 18 ENE 2019

Secretario (a)
Carlos Ed...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 15 de 2019

RAD. 2015-00302 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 000138

Visto el escrito que antecede teniendo en cuenta que el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo, condiciona que todo salario puede ser embargado hasta un 50%, en favor de cooperativas, es facultativo del Juez limitarlas.

Por lo anterior, El Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo del 30% de los dineros que por pensión y cualquier emolumento que reciba la demandada **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificada con cédula N°. 29.223.702, como pensionada de COLPENSIONES. **OFICIESE**

Limitase el embargo a la suma de **\$24.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2019

RAD. 2004-00099 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°. E - 000133

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la renuncia del poder presentada por la Doctora **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, identificada con la C.C. 34.560.863 y T.P. 88.357 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante **BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA**, puesto que no adjunta la comunicación donde le notifique a su representado de la renuncia, el documento presentado no cuenta con rubrica del poderdante y no es original.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

18 ENE 2019

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2019

RAD. 2013-00229 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto N°. - 000134

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la perito evaluadora **ROSAURA ARANGO NAVARRO** **identificado con C.C.14.988.196**, a fin de que tome posesión del cargo, y proceda a rendir dictamen, respecto a los muebles sujetos a medida dentro de la Litis. *So pena de aplicarse las sanciones de ley. Artículo 44 numeral 3 del CGP.* **COMUNIQUESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretario (a)

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 15 de 2019

RAD. 2017-00846 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
Auto N°. **000135**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 015 devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTITICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **6** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ENE 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2019

RAD. 2016-00473 (JUZGADO DE ORIGEN -02)

AUTO N°. 000136

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

Secretaria(a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carter Eduardo Silva Caro
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2016-00468-00

AUTO No. 4 - 000152

Santiago de Cali, Enero quince de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por el pagador de GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA- Subdirección de Tesorería

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

78 FNE 2019

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
AUTO. No. 1-000151
Rad. 23-2015-01202-00

Santiago de Cali, Enero quince de dos Mil Diecinueve.

Rinde informe el secuestre. Como quiera que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia, al tenor del art. 543 núm. 1º del Código General del Proceso, se agrega sin trámite.

Igualmente, sobre el recurso obrante a folio 103 no se pronuncia el despacho en virtud de dicha suspensión del trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

178 ENF 2019
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. No: 000150

Rad. 23-2015-01202-00

Santiago de Cali, Enero quince de dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 19 de diciembre de 2018 la parte demandante interpone recurso de reposición contra la providencia de 11 de diciembre de 2018.

La providencia atacada da aplicación a lo consagrado bajo el Título IV del Capítulo I y II, artículos 543 núm. 1º del Código General del Proceso, el trámite de la Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante Y Negociación De Deudas, "*no pueden iniciarse procesos ejecutivos ni de restitución por mora contra el deudor, no pueden comenzarse procesos de jurisdicción coactiva, y todos los procesos en curso se suspenderán desde ese momento.*" decisión que contó con el previo control de legalidad.

De manera que no se aplicará trámite alguno a los escritos allegados en virtud de la suspensión del proceso consagrado en la normativa en cita.

Adicionalmente se informa a la parte interesada que sobre las actuaciones que se adelante dentro del proceso de insolvencia de persona natural deberá dirigirse a dicha acción ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO donde se adelanta desde el 5 de diciembre de 2018 (fol. 84 c1)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el escrito sin trámite por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

18 ENE 2019
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 1-000143

Rad. 17-2016-00069-00

Santiago de Cali, Enero quince de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. JORGE ENRIQUE CREPO BOTERO renuncia al poder conferido por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el Dr. JORGE ENRIQUE CREPO BOTERO, en los términos del art. 76 del CGP.

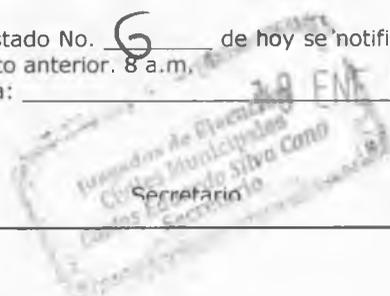
NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15 ENE 2019



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2011-00018-00

AUTO No. B-000158

Santiago de Cali, enero quince de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$44.392.770,83 M/CTE a 18 de agosto de 2015 y costas por \$1.750.489,00 M/CTE

De manera que se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del proceso a la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 8600029644 hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002297314	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 4.115.361,25
469030002297348	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 1.974.300,67

15/01/2019 03:05 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 6.089.661,92

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ENE 2019

Secretaria

B-000146

Auto No. _____

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION 07-2013-00695-00

Santiago de Cali, diciembre once de Dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 18 de diciembre de 2018 el demandante a través de su apoderado judicial manifiesta no prescindir del cobro en contra de los garantes o deudores solidarios, y en virtud de ello se dispone remitir copia de la totalidad del proceso y certificación sobre la existencia del mismo, para ser incorporado al termite adelantado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI que adelanta contra sociedad COCOPLAST S.A.S. al tenor de la Ley 1116 de 2006, proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 2018-03-023904, exp. 77786.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En virtud de la información sobre la existencia del trámite de reorganización se levantan las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de sociedad COCOPLAST S.A.S. y dejan por cuenta del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 2018-03-023904, exp. 77786 que adelanta contra sociedad COCOPLAST S.A.S. al tenor de la Ley 1116 de 2006 ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI. Oficiese.

SEGUNDO. CONTINUAR la ejecución contra EUGENIO ENRIQUE RAMIREZ JAMES Y AIDEE LOPEZ INFANTE.

TERCERO. OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI informándole que el demandante BANCO DE BOGOTA S.A. manifestó no prescindir del cobro en contra de los garantes o deudores solidario, REMITASE copia de la totalidad del proceso y certificación sobre la existencia del mismo para ser incorporado a la REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 2018-03-023904, exp. 77786 que adelanta contra sociedad COCOPLAST S.A.S. Nit. 900193046-00 al tenor de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ENE 2019

Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO No. 5-000145

Rad. 24-2010-00706-00

Santiago de Cali, enero quince de Dos Mil Diecinueve.

Se informa la admisión de trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor RODRIGO PLATA AZCARATE de fecha 13 de Diciembre de 2018, de la CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada RODRIGO PLATA AZCARATE teniendo en cuenta lo informado por la CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS sobre la admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de dicho deudor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

10 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 6-000144

Rad. 27-2013-00702-00

Santiago de Cali, Enero quince de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. JORGE ENRIQUE CREPO BOTERO renuncia al poder conferido por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el Dr. JORGE ENRIQUE CREPO BOTERO, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: _____

78 ENE 2019
Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 15 de 2019

RAD. 2012-00442 (JUZGADO DE ORIGEN -13)

Auto N°. 6 - 000127.

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al banco COLPATRIA, debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18. ENE 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 15 de 2019

RAD. 2013-00174 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)

Auto N°. **000128**

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora renuncia al poder conferido por el demandante señora NUBIA PAREDES, se advierte que el art. 76 de C.G.P. dice "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Siendo así las cosas no se accederá a la renuncia, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. JAIRO MORENO GOMEZ, Portador de la T.P. No.35.696

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

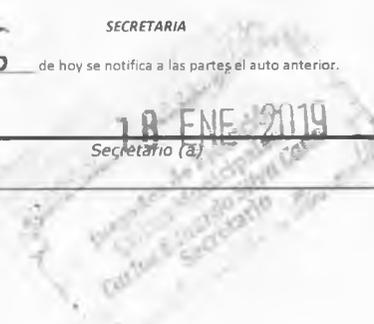
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

Secretaria (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 15 de 2019

RAD. 2015-01059 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto N°. 000129

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a la **Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C**, debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ENE 2019

Secretario (a)

Carlos Egidio de Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2019

RAD. 2017-00044 (JUZGADO DE ORIGEN -30)

AUTO N°. **B-000130**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por la Directora de Nómina de Pensionados - Colpensiones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENF 2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Cartera Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2019

RAD. 2017-00096 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto N°. 1 - 000132

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2019

RAD. 2011-00485 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
Auto N°. 000131.

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaría, reproduzcase el despacho comisorio No.04-122 de fecha 08 de Agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

Secretario (a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 14-2017-00586-00

AUTO No. 153

Santiago de Cali, Enero quince de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a BANCO AV VILLS S.A. Y COLPATRIA. Para que conste.

DEJAR EN CONOCIMIENTO el reflejo tomado de la cuenta de este juzgado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se registran dineros para este asunto.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 ENE 2019

Secretario

Secretaría de Ejecución de Sentencias
Municipio de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO 000160

Rad. 24-2017-00847-00

Santiago de Cali, enero quince de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor como abono a la deuda.

La liquidación del crédito suma \$60.244.320,00 M/CTE y las costas \$3.048.000,00 M/CTE. Se han entregado dineros por \$10.951.626 M/CTE.

Por tanto se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA SUCOOP Nit. 901089652-3 los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002265696	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 1.564.518,00
469030002275902	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.564.518,00
469030002291306	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 1.564.518,00

\$ 4.693.554,00

SEGUNDO. Se aclara al memorialista que la autorizacion para recibir dineros debe emitirla directamente la parte demandante y-o el interesado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución de Sentencia Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 15 de 2019

RAD. 2015-00877 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)

Auto N°. 000123

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **JUAN FELIPE QUINTERO GUERRERO** identificado con C.C. 1.144.027.376, como empleado de la empresa **PORTALACTUALICESE.COM S.A.S.** LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$11.500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 15 de 2019

RAD. 2015-00797 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
Auto N°. 000124.

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue la demandada **DEISY ANDREA SEPULVEDA RENTERIA** identificada con C.C. 66.907.912, como empleado de la empresa **METROPOLIS PLAZA SUR S.A.S.** LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaria (a)

17 0 ENE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 15 de 2019

**RAD. 2016-00638 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
AUTO N°. 000125**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 03-3431 de Diciembre 18 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 19 de Diciembre de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA** identificada con **C.C.38.602.435** contra **JHONATAN MOSQUERA ARRIAGA** identificado con **C.C.1.136.054.413**, con radicación N°. **009-2016-00222-00**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 18 ENE 2019

Secretaría (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2019

RAD. 2017-00382 (JUZGADO DE ORIGEN -27)

AUTO N°. 000126

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el consorcio FOPEP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

 Secretario (a)
 Andrés Silva Cano
 Conto: Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2011-00731-00

AUTO No. 4 - 000148

Santiago de Cali, Enero quince de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito del 14 de diciembre de 2018, en el que la ejecutada dice que eleva recurso de apelación.

Revisado el proceso se observa que este escrito se allega en el término de ejecutoria de la providencia del 11 de diciembre de 2018 (fol. 89), notificado el día 13 del mes y año que agrega un escrito enviado por la pagaduría de la Secretaria de Educación – Alcaldía de Cali.

La acción que se adelanta es una ejecución singular de mínima cuantía y por tanto de única instancia al tenor del 25 del CGP en concordancia con el artículo 17 del C.G.P. Adicionalmente se encuentra terminado desde el 21 de agosto de 2018, fol. 51 c1.

De acuerdo con lo observado se advierte improcedente conceder lo solicitado por el demandante.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el recurso de apelación propuesto por la demandada en razón a que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo de única instancia, el cual no goza de dicha alzada, de acuerdo con la observación contenida en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 18 ENE 2019

Secretario
 Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 5-000157

Rad. 35-2014-00831-00

Santiago de Cali, Enero quince de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. JORGE ENRIQUE CREPO BOTERO renuncia al poder conferido por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el Dr. JORGE ENRIQUE CREPO BOTERO, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17.8 ENE 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cerna
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 1-060456

Rad. 27-2013-00665-00

Santiago de Cali, Enero quince de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. JORGE ENRIQUE CREPO BOTERO renuncia al poder conferido por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el Dr. JORGE ENRIQUE CREPO BOTERO, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ENE 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Secretario Carlos Eduardo Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **1-000155**

Rad. 14-2014-00741-00

Santiago de Cali, enero quince de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ c.c. 17.639.184 y TP 134.015 CSJ, para representar al demandante CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILI ETAPA I Y II, en los términos del poder efectuado a su favor por la representante legal Sra. MARIA ELENA CHAMORRO. Agregar el certificado de representación anexo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10 ENE 2019

Secretario
Carlos Eduardo...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO -000154

Rad. 11-2015-00490-00

Santiago de Cali, enero quince de dos Mil diecinueve.

Devuelve la Subsecretaria de acceso a los Servicios de Justicia el comisorio No. 04-40 debidamente diligenciado.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. AGREGAR a los autos el comisorio No. 04-78 devuelto debidamente diligenciado.

Segundo. Se advierte al secuestre designado sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ representada en la diligencia por Julian Leonardo Bernal Ordoñez, el deber de cumplir su función conforme lo consagra el *Artículo* 2279 del Código Civil y en los art. 50 NUM. 7º Y 11º 51 y 52 del C.G.P. Librese telegrama.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____
18 ENE 2019
SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, enero 15 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COSOLUCIONES
DEMANDADO : MARIA ISABEL GIL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 5-2012-00510-00

AUTO - 000162

Santiago de Cali, Enero quince de Dos Mil Diecinueve.

Se encuentran registrados para este proceso en la cuenta del Juzgado la suma de \$1.374.888,00 M/CTE con fecha de ultimo ingreso de dineros diciembre de 2018. La liquidación del crédito en firme con imputación de abonos (fol.172 c1) suma de \$405.987,00 M/CTE a 30 de diciembre de 2018 y las costas \$198.601,00 M/CTE, es decir un total de \$604.588,00 M/CTE.

Esto quiere decir que con los dineros retenidos se cubre la deuda por crédito y costas y en consecuencia se impone ordenar la entrega de \$604.588,00 M/CTE al demandante como pago de la obligación y en consecuencia la terminación del proceso, el levantamiento de medidas, la devolución de excedentes y el archivo del expediente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del JUZGADO para este proceso radicado bajo el No 760014003-05-2012-00510-00 a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES Nit. 9000204074 (poder fol. 2) hasta la concurrencia de su crédito y costas por \$604.588,00 M/CTE.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar al dte	\$604.588,00					\$ 770.300,00
469030002215534	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO E	25/05/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002228873	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO E	25/06/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002244433	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO E	27/07/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00
					TOTAL	\$ 515.583,00

Para completar el pago se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002256805	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO E	29/08/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00
1	\$ 89.005,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 82.856,00	AL DEMANDADO				

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA COSOLUCIONES contra MARIA ISABEL GIL por pago total de la obligación con la entrega de \$604.588,00 M/CTE.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada.

Como quiera que no se encuentra registrada medida de embargo de remanentes, se dispone la devolución de excedentes a la demandada MARIA ISABEL GIL c.c. 31.255.443

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002266287	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO E	26/09/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002276494	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO E	23/10/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002292204	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO E	23/11/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002307371	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO E	21/12/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00

Igualmente se devolverá a la demandada MARIA ISABEL GIL c.c. 31.255.443 aquel título que surgirá del fraccionamiento ordenado, por \$82.856,00 M/CTE

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación y previo pago del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>6</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	
Secretario	

43
\$25.508.999,00 M/CTE, de los dineros recaudados en el remate y que le fueron pagados desde el 19 de diciembre de 2016.

Segundo. Las medidas ya fueron levantadas por auto de fecha 21 de abril de 2015 (fol. 125) y cancelados los gravámenes que afectaban al bien.

Como quiera que no se encuentra registrada medida de embargo de remanentes, se dispone la devolución de excedentes a la demandada ESTHER JULIA OCAMPO WILCHES c.c. 31.264.738

El título a entregar es el siguiente:

469030001848315 9-03-2016 \$14.416.368,00

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación y previo pago del arancel judicial.

Cuarto. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 FNE 2019

Secretario

(Faint official stamp of the court and secretary is visible in the background of the box)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, enero 15 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : INVERSIONES RAMOS & CIA S: EN C.
DEMANDADO : ESTHER JULIA OCAMPO WILCHES

Auto No. B-000149

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-005-2013-00679-00

Santiago de Cali, enero quince de Dos Mil Diecinueve

Efectuada una revisión al proceso se observa que en fecha 14 de abril de 2015 (fol. 120 c1) se celebró diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en el proceso, a favor de TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ en la suma de \$42.550.000,00 M/CTE, y una vez cumplidas las ritualidades pertinentes se aprobó la diligencia por auto de 21 de abril de 2015 (fol. 125), y en septiembre 8 de 2015 se reconocieron los gastos del remate a su favor por \$2.624.632,00 M/CTE. De acuerdo con esto el recaudo del remate fue de \$39.925.368,00 M/CTE.

La liquidación del crédito a la fecha del remate ascendía a \$23.675.799,00 y las costas \$1.833.200,00 M/CTE (fols. 75 y 131), es decir un total de la obligación de \$25.508.999,00 M/CTE.

Al demandante a través de su representante José Yesid Ramos Herrera le fueron entregados en marzo 28 de 2016 la suma de \$10.375.368,00 M/CTE y \$15.133.632,00 M/CTE, es decir el valor total de la deuda.

Aún permanecen en la cuenta del juzgado \$14.416.368,00 M/Cte; los que. de acuerdo a la revisión efectuada, deben ser devueltos a la parte ejecutada una vez que a la fecha no se observan registrados embargos de remanentes.

De manera que a pesar de la inactividad del proceso, lo que corresponde es darlo por terminado por pago total de la obligación por efecto del remate, disponer la devolución de dineros a la ejecutada y el archivo del expediente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por INVERSIONES RAMOS & CIA S. EN C contra ESTHER JULIA OCAMPO WILCHES por pago total de la obligación con la entrega de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, Quince (15) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. : **000122**
Radicado : **17-2017-0796**
Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA**
Demandado : **LUZ IBETH MUÑOZ**

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Recurre en REPOSICIÓN la parte ejecutante, contra el auto S No. 5975 del 19 de Noviembre de 2018.

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Arguye el ejecutante que ha recibido un título por valor de \$2.734.582 con fecha de pago 4 de Julio de 2018 y no 8 de Junio de 2018, y que no es cierto que haya recibido el 19 de septiembre de 2018 orto por \$ 660.178; igualmente manifiesta que con fecha 21 de septiembre presentó memorial de actualización de liquidación de crédito, por lo que no entiende el porqué del fraccionamiento si la obligación se encuentra vigente.

Vencido el término de traslado sin que la parte contraria hiciera pronunciamiento alguno, se resolverá el asunto.

III. CONSIDERACIONES

Para el caso en marras se tiene que mediante auto del 28 de mayo de 2018¹ se ordenó la entrega de la suma de \$2.734.382 al aquí ejecutante cuyo oficio de pago data del 08/06/2018; posteriormente en auto del 3 de septiembre de 2018 se dispuso la entrega del depósito por valor de \$660.178 orden cumplida por oficio del 19/09/2018.

El Juzgado de origen realizó conversión de depósitos judiciales, por tanto en auto del 19 de noviembre de 2018 se dispuso la entrega de los dineros hasta el monto de liquidación aprobada y en firme, lo que conlleva a realizar fraccionamiento del título; dentro del término de ejecutoria de esta providencia la parte actora allega actualización de liquidación del crédito sin embargo como se le indica en su momento no realizo la debida imputación de abonos, como quiera que las órdenes de pago ya habían sido emitidas.

No obstante lo anterior, realizada una revisión minuciosa en el proceso frente al pago de títulos a la fecha, se hace necesario y en virtud del control de legalidad del Art. 42 del C.G.P. num. 10; corregir las actuaciones adelantadas frente a la liquidación del crédito, como quiera que la parte ejecutante a folio 9 presentó liquidación sin tener en cuenta que los intereses autorizados en el mandamiento fueron a partir del 9 de noviembre de 2017 y no como erróneamente consigno el 08/11/2015 siendo aprobada de esta manea la liquidación por el juzgado de origen.

Por tanto, se dejara sin efecto el auto del 12 de marzo de 2018, que aprobó la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al Juez y en consecuencia se revoca el auto objeto de recurso No. 5975 del 19 de noviembre de 2018 que ordena entrega de títulos al ejecutante por valor de \$3.165.840, pero por las razones aquí expuestas.

¹ Ver. Fl. 22

Ahora bien, revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a favor del proceso existen títulos judiciales pendientes de pago por \$4.605.440.00 a la fecha de consulta, por tanto se procederá a realizar la respectiva liquidación del crédito para efectos de establecer si se dan los presupuestos del Art. 461 del C.G.P. para decretar la terminación por pago total de la obligación.

Así las cosas, se modificará siguiendo los lineamientos contenidos en el (i) mandamiento de pago, (ii) auto de seguir adelante la ejecución (iii) la imputación de abonos y (iv) las observaciones contenidas en esta providencia.

CAPITAL:	\$ 4.000.000.00
% 09/11/2017 al 08/06/2018:	\$ 635.093.00
(-) abonos (Fls. 22-23)	\$ 2.734.382.00
TOTAL SALDO A CAPITAL	\$1.900.711.00
% 09/06/2018 al 19/09/2018	\$ 144.042.00
(-abono Fl. 27)	\$ 660.178.00
TOTAL SALDO A CAPITAL	\$1.384.575.00
%20/09/2018 al 15/01/2018	\$ 112.867.00
TOTAL SALDO A CAPITAL	\$1.497.442.00

El crédito a la fecha es de **\$1.497.442.00 más las costas \$400.000.00** arroja un total de **\$1.897.442**, significando ello que con los títulos judiciales existentes se paga el total de la obligación quedando un saldo a favor de la ejecutada.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

PRIMERO. Revocar el auto 5975 del 19 de noviembre de 2018, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el auto No. 0537 del 12 de marzo de 2018² que aprobó la liquidación del crédito, como se expuso.

TERCERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, y que arroja un saldo de **\$1.497.442,00 M/CTE** al 15 de Enero de 2019 más las costas procesales de **\$400.000.00**.

CUARTO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la modificación efectuada por el Juzgado.

QUINTO. ORDENASE por la sección Área Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal la entrega de la suma de **\$1.897.442.00 m/cte** retenidos a la ejecutada **LUZ IBETH MUÑOZ** para este proceso y depositados en la cuenta de este Juzgado al demandante **JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA C.C. No. 16.672.945**
Líbrese el oficio para el pago de títulos, así:

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002267491	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	\$ 660 178.00
469030002278714	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	\$ 660 178.00

Para completar la anterior suma deberá fraccionarse el siguiente título así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002286274	13/11/2018	\$ 660.178,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 577.086 00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE
	\$83.092.00	EXCEDENTE DDA

² Fl. 12

Una vez cumplida la orden de entrega de dineros al demandante, los excedentes de dichos valores le sean devueltos a la ejecutada LUZ IBETH MUÑOZ BURBANO C.C. 31.900.106, respectivamente, toda vez que no se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes a la fecha.

Líbrese el oficio para el pago de títulos, así:

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002286275	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	\$ 660 178.00
469030002286276	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	\$ 660 178.00
469030002295311	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	\$ 660 178.00
469030002308519	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	\$ 644 372.00

SEXO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA** contra **LUZ IBETH MUÑOZ BURBANO** por pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**. Cese todo procedimiento contra la parte ejecutada.

SEPTIMO. Levantar las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la ejecutada, por cuanto no existen remanentes. Líbrese oficios.

OCTAVO. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte **DEMANDADA** con la constancia de pago, previa cancelación del arancel judicial.

NOVENO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIQUese,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 30 ENE 2019

Secretario

(Faint stamp: Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali, Secretario Carlos Eduardo Silva Contreras)

CALCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-nov-17
DIAS	21
TASA EFECTIVA	31,44
FECHA DE CORTE	17-nov-18
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	426
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERESES (AN)	\$ 0,00
INTERESES (PO)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	64.400,00 C

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 892.002
INTERESES	\$ 776.500
ABONO A CAPITAL	\$ 2.618.060
TOTAL ABONO	\$ 3.394.560
SALDO CAPITAL	\$ 1.381.940
SALDO INTERESES	\$ 115.503
DEUDA TOTAL	\$ 1.497.442

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	N	INTERES POSTERIOR AL ABONO	N	INTERESES MENSUALES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 91.600,00			\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		156.000	\$ 0,00	0	\$ 91.600,00
ene-18	20,89	31,04	2,28	\$ 91.200,00			\$ 247.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		247.200	\$ 0,00	0	\$ 91.200,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 92.400,00			\$ 339.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		339.600	\$ 0,00	0	\$ 92.400,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 91.200,00			\$ 430.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		430.800	\$ 0,00	0	\$ 91.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 90.400,00			\$ 521.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		521.200	\$ 0,00	0	\$ 90.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 90.000,00			\$ 611.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		611.200	\$ 0,00	0	\$ 90.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 89.600,00	08-jun-18	\$ 2.734.182,000	\$ 0,00	\$ 2.099.288,67	\$ 1.900.711,33	\$ 23.893,33	635.093	\$ 31.222,35	0	\$ 55.115,68
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 42.005,72			\$ 73.228,07	\$ 0,00	\$ 1.900.711,33		73.228	\$ 0,00	0	\$ 42.005,72
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 41.815,65			\$ 115.043,72	\$ 0,00	\$ 1.900.711,33		115.044	\$ 0,00	0	\$ 41.815,65
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 41.625,58	19-sep-18	\$ 1.401.179,000	\$ 0,00	\$ 518.771,41	\$ 1.381.939,92	\$ 26.362,87	141.407	\$ 11.096,98	0	\$ 37.459,84
oct-18	19,83	29,45	2,17	\$ 29.988,10			\$ 41.085,07	\$ 0,00	\$ 1.381.939,92		41.085	\$ 0,00	0	\$ 29.988,10
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 29.849,90			\$ 70.934,88	\$ 0,00	\$ 1.381.939,92		70.935	\$ 0,00	0	\$ 29.849,90
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 29.711,71			\$ 100.646,68	\$ 0,00	\$ 1.381.939,92		100.647	\$ 0,00	0	\$ 29.711,71
ene-19	19,40	29,10	2,15	\$ 29.711,71			\$ 130.358,39	\$ 0,00	\$ 1.381.939,92		130.358	\$ 0,00	0	\$ 14.855,86
feb-19	19,40	29,10	2,15	\$ 0,00			\$ 130.358,39	\$ 0,00	\$ 1.381.939,92		130.358	\$ 0,00	130.358	\$ 0,00